

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL Y SE OTORGA EL DÍA DE LA FAMILIA EN LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ”**

**EL GERENTE (E) DE LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Código Sustantivo de Trabajo y el artículo 29, literal c) y d) de los Estatutos de la Asociación, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación Aeropuerto del café, nació como una persona jurídica sin ánimo de lucro, creada según lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 bajo la modalidad de establecimiento público indirecto, de segundo grado, descentralizado del orden departamental, conforme al Acta de constitución del 02 de septiembre de 2008 por el acuerdo de voluntades de los representantes legales del Departamento de Caldas, municipio de Manizales, municipio de Palestina, INFICALDAS e INFIMANIZALES, con el objetivo estatutario primordial de “*Construir un Aeropuerto en el Municipio de Palestina Caldas que se llamará Aeropuerto del Café*”.

Que corresponde al Gerente, según el literal d) del artículo 29 de los Estatutos de la Asociación Aeropuerto del Café, celebrar los actos, dentro de las condiciones establecidas en la Ley.

La ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, al ser una entidad pública, está sujeta a las disposiciones establecidas por la legislación pública. Sin embargo, sus trabajadores, al estar contratados bajo el Código Sustantivo del Trabajo (CST), tienen derechos que se derivan de las leyes laborales colombianas, particularmente aquellas que velan por el bienestar físico y mental de los empleados, como lo establece el artículo 57 del CST. Este artículo obliga al empleador a garantizar condiciones laborales que favorezcan la salud y el bienestar de sus empleados, lo cual incluye aspectos como el descanso adecuado, la prevención del agotamiento laboral y el fomento de un ambiente de trabajo saludable.

La prolongación del descanso durante la Semana Santa responde a esta obligación legal, permitiendo que los empleados disfruten de un período de descanso que favorezca su bienestar físico y emocional, en línea con los principios del CST. Este descanso adicional no solo garantiza el respeto a los derechos laborales de los trabajadores, sino que también mejora la calidad de vida laboral, promoviendo el equilibrio entre el trabajo y la vida personal.

En este sentido, la Asociación Aeropuerto del Café contribuye al bienestar de sus trabajadores, alineándose con la normativa vigente que favorece el descanso y el equilibrio laboral.

A pesar de ser una entidad pública, la Asociación puede adoptar medidas de bienestar laboral que no solo se ajusten a los preceptos del Código Sustantivo del Trabajo, sino que también puedan integrarse con las disposiciones del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021 el cual establece:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL Y SE OTORGA EL DÍA DE LA FAMILIA EN LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ”**

*“Artículo 2.2.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”.*

Aunque la norma en cita se aplica a los empleados públicos, la Asociación, al ser una entidad pública, puede adoptar una política similar que permita otorgar un descanso compensado a sus trabajadores durante la Semana Santa, siempre que se cumplan las condiciones necesarias, como la compensación del tiempo y la programación adecuada para no afectar la prestación del servicio.

De este modo, la Asociación Aeropuerto del Café tiene la flexibilidad para implementar descansos extendidos sin contravenir la legislación aplicable, tanto desde el punto de vista del bienestar laboral bajo el CST como desde las normativas aplicables a las entidades públicas bajo el Decreto 1083 de 2015. El equilibrio entre el descanso adecuado de los empleados y la continuidad del servicio puede ser gestionado adecuadamente a través de la compensación del tiempo trabajado, garantizando así que se cumplan los objetivos laborales de la entidad pública.

Así mismo, con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, que adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, dispuso entre otras cosas, que: *“Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleadores. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.”*

Por tal motivo, y en aras de no afectar los días de descanso de los que gozan los trabajadores, se dispondrá el día catorce (14) de abril de 2025, como jornada semestral para que los trabajadores de la Asociación cuenten con un espacio de tiempo para compartir con sus familias.

Que en la semana comprendida entre el 14 de abril y el 18 de abril de 2025, tendrá lugar la celebración de la Semana Santa para el presente año, siendo los días 17 y 18 de abril de 2025 festivos, por lo tanto, los únicos días hábiles serían el 14, 15 y 16 de abril de 2025.

Es necesario adecuar la jornada laboral de la Asociación Aeropuerto del Café, estructurando el horario de trabajo, sin afectar la prestación del servicio, al tiempo que posibilita la integración de los trabajadores con su familia durante la Semana Santa.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL Y SE OTORGA EL DÍA DE LA FAMILIA EN LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ”**

Que, como consecuencia de lo anterior, y para que los trabajadores de la Asociación disfruten los días 14, 15 y 16 de abril de 2025, se considera procedente modificar el horario de trabajo para facilitar que los mismos compartan con sus grupos familiares en estas fechas especiales.

En mérito de lo expuesto, el Gerente (e) de la Asociación Aeropuerto del Café,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese temporalmente la jornada laboral de los trabajadores de la Asociación Aeropuerto del Café, programando el horario de trabajo de la siguiente manera: entre el 12 de marzo de 2025 y el 11 de abril de 2025, de lunes a jueves, en los horarios de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 6:00 p.m., con el fin de compensar los días 15 y 16 de abril de 2025.

**PARÁGRAFO:** Quienes, por razones externas, no puedan cumplir con las disposiciones para reponer las horas entre el 12 de marzo de 2025 y el 11 de abril de 2025, deberán coordinar con el Gerente (e) la forma en que realizarán la reposición de las mismas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, que adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, el cual dispone que: “*Los empleadores deberán tener una jornada de programación o en su defecto de descanso semestral*”, por tanto, establézcase el día 14 de abril de 2025 como día de jornada de descanso familiar para los trabajadores de la Asociación Aeropuerto del Café, dentro de la semana mayor del año 2025.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página web oficial de la Asociación Aeropuerto del Café.

**ARTÍCULO CUERTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ**  
GERENTE (E)

Proyectó: Paula Andrea Zuluaga Uribe-Asistente Jurídica 

